

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año 25 pts. — Por seis meses 15. — Por tres meses 10. — FUERA DE LA CAPITAL — Por un año 35. — Por seis meses 20. — Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 30.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 14 del actual, me dice lo que sigue:

«El Banco de España se queja de que sus cobradores y conductores de remesa son detenidos por todos, perturbándose de este modo con grave perjuicio general, la circulación monetaria. Esta situación que las más vulgares previsiones aconsejan cortar con energía para prevenir futura crisis, es necesario que inmediatamente termine, estando resuelto el Gobierno á no consentir que por nadie se desobedezca su autoridad. Reitero á V. S. las órdenes más apremiantes para que desaparezcan los cordones y lazaretos y todos los obstáculos á la libre circulación, que sin ser defensa contra la epidemia, pueden ser causa de otras calamidades; la inspección médica, la desinfección, las medidas contra los focos epidémicos no exigen las vejaciones que por última vez denuncié al celo vigilante de V. S.»

Por la anterior circular, verán los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que el Gobierno está dispuesto á castigar con todo rigor las infracciones y detenciones que se cometan contra las disposiciones dictadas en dicha circular, cuyo exacto cumplimiento recomiendo con interés á las autoridades indicadas, esperando de las mismas, sabrán respetarlas y hacer que se cumplan, á fin de evitar el que se tomen medidas que pudieran serles perjudiciales, por más que me fuera sensible.

Palencia 18 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Relación nominal de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben los herederos remitir instancia solicitando la conversión, acompañando los documentos justificativos de su derecho á heredar.

Regimiento del Príncipe 3.º de caballería.

Soldado Joaquín Uceda Martín: crédito 131 pesetas.

Idem José Tarrasa Pascual: crédito 81'85.

Idem Juan Serrano Garzón: crédito 242'75.

Idem José Sainz Gómez: crédito 74'40.

Idem José Sanchez Beltrán: crédito 30'25.

Idem Aniceto Salinas García: crédito 65'75.

Idem Francisco Saez Castillo: crédito 250'55.

Idem Vicente Paredes Puente: crédito 30'65.

Idem Gabriel Ortiz Rodríguez: crédito 156'65.

Idem Valentín Nieto Vallejo: crédito 102'20

Idem Joaquín Navarro Alegre: crédito 30'40.

Idem Jaime Negro Beltrán: crédito: 115'15.

Idem Pablo Mezquita Castro: crédito 41.

Idem Cristóbal Mudarra García: crédito 206'15.

Idem Enrique Lacalle Tran: crédito 144'55.

Idem Evaristo López Torrado: crédito 73'90.

Idem Hilario López Lafuente: crédito 238'10.

Idem José Jorge Fuster: crédito 97'40.

Idem Marcos Julián Macías: crédito 119'55.

Idem José Ignacio Lara: crédito 97'30.

Idem José Hermógenes Guerrero: crédito 170'15.

Idem Ventura Hernández Ruiz: crédito 147'65.

Idem Rufo Gómez García: crédito 32'15.

Idem Pedro García Uceda: crédito 103'50.

Idem Fernando González García: crédito 38'70.

Idem Baldomero Gómez Reyes: crédito 69'30.

Idem José Delgado Domínguez: crédito 50'50.

Idem Francisco Cornella Menalaya: crédito 125'13.

Idem Félix Clavel Fejil: crédito 142,40.

Idem Joaquín Camarasa Oreña: crédito 318'25.

Idem Joaquín Casas Esgrimas: crédito 95'30.

Idem Juan Cobos Martín: crédito 152'35.

Idem Florentino Valentín Ordóñez: crédito 220'30.

Idem Juan Bautista Montenegro: crédito 168.

Idem Basilio Bou Gálve: crédito 103 80.

Soldado Trifón Bidau Rigorri: crédito 108'10.

Idem Francisco Asensio Martínez: crédito 137'25.

Idem Mariano Aragoncillo Romero: crédito 68'90.

Idem Roque Arcón Tena: crédito 22'90.

Idem Vicente Arroyo Moya: crédito 76'40.

Idem Policarpo Rubio Gregorio: crédito 157'35.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—
El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 31.

Montes.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.ª El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su más estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.ª No se podrá introducir al pasto el ganado en ningún monte, sin que preceda la licencia escrita del señor Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.ª Los pastores ó conductores de toda clase de ganados que deban aprovechar los pastos en la época marcada en el plan deberán estar provistos de una papeleta que se les expida por los respectivos Alcaldes, expresando en ella el nombre del pastor y el número de cabezas y la especie con que puede disfrutar los pastos concedidos de los consignados en el plan cuya papeleta les será presentada al capataz de la demarcación y á la fuerza de la Guardia civil cuantas veces se la reclamen pudiendo estos funcionarios retenerlas para que formen cabeza del expediente que instruya cuando el recuento que verifique del ganado en el redil ó corral más próximo resulte con mayor número de cabezas ó de distinta clase que expresa la papeleta.

4.ª Desde la fecha de la entrega

de la superficie para el disfrute de pastos hasta el reconocimiento final será responsable el dueño del ganado en los que hayan sido objeto de subasta y los Ayuntamientos respectivos si no presentan dañador cuando se aprovechan vecinal y mancomunadamente, de los daños que se cometan en dicha extensión y 167 metros en su alrededor, si unos y otros no los denunciaren al Distrito en el término de cuatro días presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que los haya producido.

5.ª El Concesionario no podrá introducir más ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamientos. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovechamiento fraudulento, por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, después del término que se fije en la concesión.

6.ª La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

7.ª Los eucargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de seis años.

8.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

9.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y éste, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

Palencia 15 de Julio de 1885.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramón para pastos de ganados.

1.ª Para dar principio al aprovechamiento es necesaria la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo señor Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.ª El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de

corta, á contar desde el día de la entrega del monte; y será responsable de los daños que, no constado en el acta de ésta se observen en el reconocimiento final, así como también de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquellos á quienes considere que alcance.

3.ª La ejecución se confiará á la persona ó personas que, por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarlo á cabo.

4.ª El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.ª Las podas se harán de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.ª Las rozas se practicarán entre dos tierras con instrumentos cortantes dejando limpia y lisa la superficie del corte de cada mata.

7.ª Los gastos que ocasione la operación de la corta, se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.ª A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino, que aquel para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10 Si conviniere á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que, á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejara de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Jefe del Distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusión de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado éste, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina después del 1.º de Abril de 1886, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentran en pie.

14. Tan pronto como quede terminada la operación, dará parte el Ayuntamiento á este distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad, cualquiera abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que se trate de ejecutar, antes de haberse distribuido según la condición 9.ª

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego á las condiciones especiales que contenga la licencia, y á todo lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego librando á los últimos copia literal.

Palencia 15 de Julio de 1885.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

PLIEGO de condiciones para la corta y extracción de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos y á los vecinos por el precio de tasación en los montes de este distrito.

1.ª El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite previa la presentación de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute en la forma que dicho permiso establezca.

2.ª Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre sino se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producirlas, firmada por el Maestro Alarife, encargado de ella, tanto en las comunales como en la de los vecinos, á quienes se concede disfrutes de este género, debiendo estos presentar las cartas de pago del valor de los productos según tasación en la Depositaria del municipio

3.ª Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrrogable término que se marque en la licencia con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV, de las ordenanzas generales del ramo, bajo la

pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

4.ª La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 167 metros á su alrededor, desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, sino los denuncia en el término de cuatro días despues de cometidos presentando los autores.

5.ª El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los arboles á darles caida por la parte que no se cause daño á los que han de quedar de pié, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasione menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los

empleados del ramo, aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

6.ª Queda prohibido derribar más árboles que los que están marcados aunque las ramas de estos se enreden en aquellos á la caida. Tampoco se podrá derribar ninguno, sino está señalado para vuelo de hacha y en los gemelos solo se cortará el brazo marcado.

7.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros, sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.ª El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte después de espirado el plazo de la concesión.

9.ª El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participárselo al empleado encargado

de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10. El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozalos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir la certificación de descargo, según lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que no se vea el marco real, considerándolos por lo tanto como cortados ilícitamente.

11. El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12. El Ayuntamiento está obligado al depósito en la Caja sucursal de la provincia y á disposición del Se-

ñor Gobernador del 10 por 100 de la cantidad líquida que debe percibir el pueblo en las concesiones de disfrutes á los vecinos

13 El Ayuntamiento facilitará copialiteral de este pliego al guarda local, quien tan luego como note el menor exceso ó estralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

14 Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren espresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

Palencia 15 de Julio de 1885.—
El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Demarcación de Paredes.				
Recaudador.	D. Francisco Fernandez.	Villada.	Territorial é industrial.	22, 23 y 24 de Agosto.
Demarcación de Amusco.				
Recaudador. Auxiliar.	D. José Rodriguez. Lucio Salomón.	Villagimena. Amusco.	Territorial. Industrial.	25 y 26 27
Demarcación de Villarramiel.				
Recaudador. Auxiliar.	D. Severo Diez. Agustín Rodriguez.	Villarramiel. Castil de Vela. Boada de Campos. Belmonte. Villerías.	Industrial. Id. Id. Id. Id.	21 21 22 23 22
Agencia de la Capital.				
Agente. Cobradores.	D. Eleuterio de Abia. Pedro de la Fuente. Jacinto Gutierrez.	Palencia.	Industrial	22 al 30

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, pare que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 19 de Agosto de 1885.—El Director, Marcelo López.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1885 à 1886, relativo à los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

13

TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.		10 POR 100 DE				Resúmen general.						
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					ESPECIE.	Cen- tidad. Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.				RAMÓN.		PASTOS.		
		Metros cúbicos.	De- cime- tros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.				Cerda.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.			Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Villafriel.	Carquesal.					90	385		20	5		Año.									34		340	
Idem.	Plantío del Común.	1	800																				16	25
Villaluenga.	Perionda.					55	270					1 Octubre 30 Abril.			1	62					55		550	
Idem.	Palera.	2	315												1	85						18	50	
Idem.	Plantío de Arriba.	4	740												4	28						42	75	
Idem.	Fragua Vieja.	2	785												1	95						19	50	
Idem.	Huertecillos.	10	860												9	78						97	75	
Idem.	El Soto.				70																	52	50	
Villameriel.	Monte Arriba y Abajo.				300	67	300	5	10	5		Año.					5	25				25	50	
Idem.	Plantío de Abajo.	5	435												4	90					25	50	555	
Idem.	Plantío los Linares.	4	920												4	42						44	25	
Idem.	Valdelaguna.					60	250					Año.										19	190	
Idem.	Valdespinoso.					45	180					Idem.										14	50	
Villamoronta.	Plantío El Rojo.	3	800												3	42						34	25	
Villanueva de Abajo.	Montecillo y Bardal.				110	15	75					Año.					11					6	170	
Idem.	Otero Pajón y Solana.				70	15	75					Idem.					2	80				6	88	
Idem.	Roscales.	1	315			60	300					Idem.			1	65						20	216	
Villanuño.	El Cauce.	18	420												17	58						175	75	
Idem.	El Molino.	12	280												11	05						110	50	
Villaprovedo.	Los Huertos.	6	210												6	20						62		
Villasarracino.	Carrecastrillo.	5	185												5	70						57		
Villasila.	Plantío del Oilo.	5	565												4							40		
Baños de Cerrato.	Butrera.				35												3	50				35		
Idem.	Cascajera.	89	740		60										74	08	7	50				815		
Idem.	Rijaus.																4					40		
Mazuecos.	El Plantío.	8	930		40										5	35		60				59	50	
Villarmentero.	Rio Ucieza.	19	260		6										21	18						211	75	
Totales.		1088	135	1841	5200	8170	28335	343	911	600	21			385	1028	52	705	52	38	50	2228	30	40008	25

Palencia 6 de Mayo de 1885.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.